

ACTA SESIÓN N° 270

En la ciudad de Santiago, a miércoles 3 de agosto de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, no participa de la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 138.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 138, celebrado el 3 de agosto de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 18 amparos y reclamos. De éstos, 4 se consideraron inadmisibles y 4 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 3 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos; que se pedirán 7 aclaraciones y que se produjo 1 desistimiento.

Por su parte, da cuenta de la presentación de un amparo en contra del Servicio de Salud de Viña del Mar- Quillota, donde se solicita copia de la ficha médica en que se registran las atenciones a las que fueron sometidas la reclamante y su hija al momento de dar a luz a esta última. Al respecto, se propone solicitar que acompañe el certificado de nacimiento de la menor, a fin de acreditar el parentesco que señala.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda: a) Que se solicite a la requirente que acompañe el certificado de nacimiento de la menor, a fin de acreditar el parentesco que señala y b) Aprobar el examen de admisibilidad N° 138 realizado el 3 de agosto de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C517-11 presentado por el Sr. Javier Townsend Pinochet en contra de la Gobernación Provincial de Llanquihue.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 27 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 17 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Gonzalo Townsend Pinochet en contra de la Gobernación Provincial de Llanquihue, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. Requerir al Gobernador Provincial de Llanquihue: a) Hacer entrega al reclamante informe social elaborado por la asistente social de la Gobernación con ocasión de la encuesta social que se le realizó en febrero pasado; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Gonzalo Townsend Pinochet y al Sr. Gobernador Provincial de Llanquihue.

b) Amparo C563-11 presentado por el Sr. Pedro Dukan en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo con fecha 10 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que fue derivado al Sistema Anticipado de Resolución de Conflictos, instancia en la que no se obtuvieron resultados exitosos. Considerando lo anterior, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Pedro Dukan en contra de la Subsecretaría de Salud Pública, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Salud Pública: a) Hacer entrega al reclamante de los registros estadísticos que obren en su poder sobre las atenciones de salud mental categorizadas como violencia intrafamiliar durante el periodo consultado o, en el evento de haber remitido dicha información al SERNAM, informar dicha circunstancia al reclamante, a fin de que ésta le sea entregada con ocasión de la derivación de su solicitud; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Derivar la solicitud del reclamante al Servicio Nacional de la Mujer; 4) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública no haber contestado la solicitud del reclamante dentro del plazo legal ni haber derivado la misma al organismo competente, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia, además de los principios de facilitación y oportunidad reconocidos en los literales f) y h), del artículo 11 de la misma Ley y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Pedro Dukan y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.

c) Amparo C426-11 presentado por el Sr. Iván Echeverría Herrera en contra de la Intendencia de Valparaíso.

Se deja constancia en acta que el Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, se abstiene de participar en esta decisión por tener vínculo de amistad con el Sr. Intendente de la V Región de Valparaíso y concurre a su firma sólo para la formación del quórum, conforme dispone el artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 31 de marzo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 19 de abril de 2011, señalando que había hecho entrega de la información solicitada. Atendido lo anterior, informa que se solicitó al requirente, por medio de correo electrónico de 6 de julio de 2011, que le informara si recibió o no respuesta a su solicitud de información de parte de la Intendencia, y, en caso afirmativo, si recibió o no satisfactoriamente la información requerida. Al respecto, el Sr. Echeverría Herrera, por medio de correo electrónico del mismo 6 de julio, afirmó que es efectivo que recibió, en forma extemporánea, respuesta a su solicitud y un CD que contendría parte de la información requerida, ya que no fue posible encontrar en tales archivos la información completa

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo, deducido por don Iván Echeverría Herrera en contra de la Intendencia Regional de Valparaíso, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Intendente Regional de Valparaíso que: a) Entregue al Sr. Echeverría Herrera, en la forma indicada en su solicitud de información, una copia de todos sus contratos de prestación de servicios con CONACE entre los años 2005 a 2008, ambos inclusive, las evaluaciones de desempeño del requirente en CONACE V Región, en su rol de coordinador comunal CONACE Previene de Limache, correspondiente a los años 2004 y 2005, y en su rol de profesional de CONACE Regional correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007, firmados y timbrados por quien corresponda; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días

hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir al Sr. Intendente Regional de Valparaíso que adopte la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y, si corresponde, que proceda a derivarlas a la autoridad que resulte competente para pronunciarse sobre ellas, conforme a lo ordenado por el artículo 13 del citado cuerpo legal y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Iván Echeverría Herrera y al Sr. Intendente de la Región de Valparaíso.

d) Amparo C448-11 presentado por doña Paula Merino Fuentes en contra de la Municipalidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 7 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, luego de algunas gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes del Consejo, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo, deducido por doña Paula Fuentes Merino en contra de la Municipalidad de Santiago, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago que: a) Entregue a la Sra. Fuentes Merino, copia de la nueva documentación relativa al proyecto de mejoramiento del alcantarillado de la Población Gabriel González Videla y a su tramitación, en los términos

indicados en el considerando 5° precedente –esto es, los documentos que la Municipalidad ha enviado a otras entidades, como Aguas Andinas S.A. y la CORDESAN, requiriendo información o antecedentes para subsanar las observaciones del proyecto de mejoramiento del alcantarillado, las respuestas a dichos documentos, así como a los documentos remitidos entre las distintas unidades de la misma Municipalidad– y, en caso de no existir dicha documentación, que informe tal circunstancia a la requirente; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Paula Fuentes Merino y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago

e) Amparo C457-11 presentado por el Sr. Manuel Zúñiga Ceballos en contra de la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 11 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha, no consta que haya evacuado el traslado que le fuera válidamente conferido.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo, deducido por don Samuel Zúñiga Ceballos en contra de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Intendente Regional de Arica y Parinacota que:

a) Entregue al reclamante los documentos que acrediten las funciones que cumplían al interior de los recintos portuarios de Arica los 24 trabajadores a quienes, en 2008, se les entregó el

beneficio de la microempresa establecido en el Acuerdo “Red Especial de Protección Social Puerto de Arica”, tarjando de dicha documentación todos aquellos otros antecedentes de contexto que posean el carácter de datos personales y/o sensibles en los términos establecidos en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; b) Cumpla con dicha entrega dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Derivar la solicitud de información del Sr. Zúñiga Ceballos a la Gobernación Provincial de Arica y a la Dirección Regional del Servicio de Cooperación Técnica de Arica y Parinacota, en aquella parte referida al requerimiento de los documentos que acrediten las funciones que cumplieran al interior de los recintos portuarios de Arica los 54 trabajadores a quienes, en 2006, se les entregó el beneficio de la microempresa establecido en el Acuerdo “Red Especial de Protección Social Puerto de Arica”, conforme a lo razonado en el considerando 9° anterior; 4) Derivar la solicitud de información del Sr. Zúñiga Ceballos a la Subsecretaría del Interior, en aquella parte referida al requerimiento de información sobre los 50 trabajadores a quienes, en octubre del año 2010, se les otorgó una pensión de gracia, conforme a lo razonado en los considerandos 10° a 12° precedentes; 5) Representar al Sr. Intendente de la Región de Arica y Parinacota no haber derivado aquella parte de la solicitud del reclamante a los organismos que resultaban competentes, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, además de los principios de facilitación y oportunidad reconocidos en los literales f) y h), del artículo 11 de la misma Ley, requiriéndole, además, para que adopte las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, de respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Samuel Zúñiga Ceballos y al Sr. Intendente de la Región de Arica y Parinacota.

f) Amparos C486-11; C487-11; C488-11 y C489-11 presentados en contra de la Superintendencia de Valores.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos

fueron presentados ante este Consejo con fecha 20 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 12 de mayo, el 7 de junio y el 16 de mayo de 2011, respectivamente. Seguidamente, informa que el 19 julio de 2011, mediante comunicación telefónica, se solicitó al enlace con la SVS el respaldo documental del hecho de haberse efectuado la entrega efectiva de la información requerida. El 20 de julio de 2011, dicho funcionario informó a este Consejo que los oficios mencionados sólo fueron enviados a través de correo electrónico. Agrega, que a partir de junio de 2011, a propósito de lo resuelto por este Consejo en un caso similar, se instruyó que toda solicitud que no señalara expresamente respuesta vía e-mail, fuese enviada por correo tradicional

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger los amparos interpuestos por don Álvaro Pérez Castro, en las representaciones ya indicadas, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Superintendente de Valores y Seguros que: a) Entregue al requirente copia autorizada de los antecedentes objeto de las respectivas solicitudes de información, descritas en la parte expositiva del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar, nuevamente, al Sr. Superintendente de Valores y Seguros el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y trasgrede los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales, procediendo a notificar sus

respuestas en los términos indicados en el inciso final del artículo 12 de la citada Ley, certificando la entrega efectiva de la información al reclamante de acuerdo al artículo 17 inciso final y 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Álvaro Pérez Castro, en representación de Publicidad Becerra y T Ltda., Servicios Logísticos Logical Way Ltda., Gustavo Navia Contreras y Jane Sharman Weber, y al Sr. Superintendente de Valores y Seguros.

3.- Decreta la realización de una audiencia.

a) Amparos C532-11 y C492-11 presentados por los Sres. Rodrigo Marticorena Manríquez en contra de la Dirección del Trabajo y Óscar Musalem Carrasco, actuando en representación de Comercial Coltrade Ltda, en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, respectivamente.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 3 de mayo de 2011 y 20 de abril de 2011, respectivamente, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de mayo de 2011 y el 12 de mayo del mismo año, respectivamente.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión de los casos, el Consejo Directivo, en uso de las facultades establecidas en el inciso final del art. 25 de la Ley de Transparencia, resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes: i) Convocar, de oficio, a una audiencia para recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, a fin de que allí se aborden, entre otros, los siguientes puntos de hecho: a) En qué medida el conocimiento de la nómina de los trabajadores que han concurrido a la constitución de un sindicato interempresa o a elección de sus delegados sindicales, afectaría algún derecho que le asista a los mismos trabajadores o, en su caso, afectaría el adecuado desenvolvimiento del propio sindicato; b) Cuáles son los mecanismos de control y verificación respecto del cabal cumplimiento de los requisitos que la ley establece para la constitución de un sindicato interempresa y para la elección de sus delegados sindicales y c) Qué rol específico cumple la Dirección del Trabajo y los demás

servicios bajo su dependencia, en el control del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la constitución de un sindicato interempresa ; ii) Que dicha audiencia se realice el día miércoles 24 de agosto a las 11:00 horas y iii) Encomendar al Director General, Sr. Raúl Ferrada, que cite a las partes involucradas a fin de que comparezcan a la audiencia.

4.- Reporte de incumplimiento reclamo C388-09, presentado en contra de la Municipalidad del Quisco.

Se incorporan a la sesión la Directora de la Dirección de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda y el Jefe de la Unidad de Seguimiento y Sumario, Sr. Marco Villagra. Se da cuenta del incumplimiento de la decisión recaída en el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa, Rol C388-09, presentado por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la Municipalidad del Quisco.

Al respecto, la Sra. Alejandra Sepúlveda recuerda que con fecha 9 de marzo de 2010 este Consejo resolvió acoger dicho amparo ordenando a la municipalidad dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa, contenidas en el art. 7 de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, en el plazo de 15 días hábiles contados desde que la decisión estuviese ejecutoriada. Seguidamente, ante la denuncia de incumplimiento formulada por la reclamante, se le envió un oficio a la Alcaldesa del municipio, apercibiéndola para que dentro de un plazo de 45 días hábiles, informara acerca del cumplimiento de las disposiciones de transparencia activa contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, aplicando íntegramente las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia y dando cuenta del cabal cumplimiento de la decisión recaída en el reclamo. No habiendo respuesta de la Municipalidad sobre el respecto y habiendo transcurrido en exceso el plazo conferido por este Consejo, con fecha 25 de julio la Dirección de Fiscalización de este Consejo procedió a fiscalizar el cumplimiento de la decisión, en los términos señalados, arrojando un 36,13% de cumplimiento sobre las normas de transparencia activa. Se informa, por su parte, que la reclamante ha requerido en reiteradas ocasiones el cumplimiento de la decisión.

ACUERDO: Considerando lo dispuesto en los artículos 46; 47 y 49 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, los Consejeros acuerdan por unanimidad: i) Encomendar al Director General de este Consejo, Sr. Raúl Ferrada, que solicite al Sr. Contralor General de la República incoe un sumario administrativo en contra de la Alcaldesa de

de la Municipalidad del Quisco por el incumplimiento de las normas sobre transparencia activa, contenidas en el art. 7 de la Ley de Transparencia, 51 de su Reglamento y en las instrucciones generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo, originado en un reclamo de doña Raquel Salinas Bascur; y ii) Solicitar que se tenga a la vista lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre la Contraloría General y este Consejo, se remitan luego los antecedentes a este Consejo Directivo para que éste, ponderándolos prudencialmente, decida, fundadamente, si aplica una sanción o sobresee;

5.- Varios.

a) Reclamos por infracción a las normas sobre transparencia activa en las municipalidades.

La Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, da a conocer los datos consolidados, hasta junio de 2011, de las decisiones adoptadas por este Consejo en materia de transparencia activa. Al respecto, se informa que hay un total de 147 reclamos por infracción a las normas sobre transparencia activa, de las cuales han sido resueltas 101 y 46 se encuentran pendientes de decisión. Del total de reclamos, 88 se han presentado en contra de municipalidades, lo que representa el 61% de la muestra.

Seguidamente, muestra el listado total de municipalidades con reclamos, indicando las que se encuentran con sumario en tramitación y aquellas en que el Consejo ha exigido la presentación de un plan de trabajo en 10 días hábiles y el cumplimiento total en 45 días hábiles. En este sentido, da a conocer las municipalidades que no han presentado el referido plan de trabajo o se encuentran con el plazo de 45 días hábiles por vencer.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: i) Encomendar a la Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, que en todos aquellos casos que se encuentren con el plazo de cumplimiento vencido, se fiscalice el sitio web respectivo y se informe de los resultados a este Consejo Directivo, a fin de adoptar las medidas que resulten pertinentes y ii) Encomendar al Director General, Sr. Raúl Ferrada, que al día siguiente del

vencimiento del plazo para presentar el plan de trabajo- sin que éste se haya presentado-, se envíe un oficio de apercibimiento al servicio reclamado, acusando la mora.

Siendo las 13:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO.